

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

TABLA DE CONTENIDO ESTATUTOS

TABLA DE CONTENIDO	1
ESTATUTOS.....	1
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II	
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	2
CAPITULO III	
DE LOS ASOCIADOS.....	5
CAPÍTULO IV	
PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.....	9
CAPITULO V	
REGIMEN DISCIPLINARIO.....	12
CAPITULO VI	
REGIMEN ECONOMICO.....	17
CAPITULO VII	
DE LA ADMINISTRACION.....	21
CAPITULO VIII	
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	38
CAPITULO IX	
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	45
CAPITULO X	
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FEDAN” Y DE LOS ASOCIADOS	47
CAPITULO XI	
DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	48
CAPITULO XII	
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	49
CAPITULO XIII	
DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES Y CON EL ESTADO	50
CAPÍTULO XIV	
NORMAS DEL BUEN GOBIERNO	51
CAPÍTULO XV	
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	52
CAPITULO XVI	
DISPOSICIONES FINALES	55

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO**, identificada con el NIT 890.981.611-8, el cual se identifica también con la sigla de “FEDAN”. Para todos los efectos legales, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa. Esta bajo la vigilancia y control la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FEDAN” será la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o.- DURACION. La duración de “FEDAN” es indefinida pero podrá incorporarse, fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse, en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o- OBJETIVOS: “FEDAN” tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial e industrial que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de “FEDAN” desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario y comercial.

En desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

Así, el Fondo se encuentra debidamente autorizado por el decreto 1481 de 1989 (Art 55 y 56) para suscribir autorización de descuentos con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con “FEDAN” Asimismo, podrá celebrar convenios con otras entidades, con el propósito de beneficiar a sus asociados en los servicios prestados por éstas, podrá

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

suscribir acuerdos de descuentos con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “FEDAN” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Fomentar y recibir de sus asociados depósitos de ahorro en cualquier modalidad autorizada por la ley como ahorro a la vista, ahorro contractual y certificados de depósito de ahorro a término CDAT, que reglamente la Junta Directiva. Los ahorros podrán recibirse mediante el sistema de suscripción de acuerdo de descuentos por nomina o consignaciones en cuenta.
- b) Prestar a sus asociados el servicio de crédito como operador de libranza, con fines productivos y de mejoramiento para sus condiciones personales y familiares, a través de las diferentes modalidades establecidas en el reglamento, que para el evento sea expedido por el órgano competente.
- c) Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Adelantar labores de carácter educativo destinadas a la capacitación y formación de sus asociados.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “FEDAN” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Los recursos de “FEDAN” tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 6o- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de la siguiente manera:

Si el Asociado es casado: Cónyuge, compañera (o) permanente, hijos legalmente reconocidos, menores de edad; o mayores de edad, que estudien o presenten impedimentos físicos o mentales y padres, en caso de que dependan económicamente de él; ambas situaciones deberán ser debidamente comprobadas.

Si el Asociado es soltero: Hijos, padres y hermanos menores de edad que dependan económicamente (debidamente comprobado) o mayores de edad que estudien o presenten impedimentos físicos o mentales debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 1: PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, en el momento de hacer su inscripción, sin perjuicio de las sanciones que establezca para aquellos asociados que falsifiquen documentos o mientan sobre el particular

PARÁGRAFO 2: MODIFICACIÓN AL GRUPO FAMILIAR. La Junta Directiva, podrá en algunos casos y mediante reglamentación especial, modificar la composición del grupo familiar del Asociado, si existiera un servicio especial que lo amerite.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “**FEDAN**” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a “**FEDAN**” complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “**FEDAN**” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: “**FEDAN**” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 11º. ACTIVIDADES PROHIBIDAS AL FONDO: “FEDAN” no puede realizar ninguna de las siguientes acciones:

- a) Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a los Fondos de Empleados.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los asociados.
- c) Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
- d) Transformarse en sociedad comercial.
- e) Recibir dineros de terceros o hacerles préstamos, ya que esta actividad debe realizarse exclusivamente con sus asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12º. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “FEDAN” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición.

PARÁGRAFO 2: CONTROL PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado el Fondo en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas vinculantes para Colombia y las listas nacionales e internacionales.

ARTICULO 13º. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO "FEDAN"	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
-----------	---	--	---

REQUISITOS DE INGRESO:

- a. Todas las personas, independiente de la forma de vinculación y contratación, que laboren en una Entidad del Deporte Antioqueño como Indeportes Antioquía, Clubes Deportivos, Institutos Municipales, Ligas Deportivas.
- b. Entes gubernamentales que impulsan el desarrollo deportivo en colaboración con Indeportes como la Gobernación de Antioquia, Municipios y Alcaldías
- c. Demás empresas públicas y privadas que desarrollen alguna actividad deportiva.
- d. Los deportistas debidamente certificados por Indeportes Antioquia o la entidad competente que los acredite como deportista de alto rendimiento.
- e. Empleados de "FEDAN".
- f. Todas aquellas personas que siendo asociadas reciban su pensión de jubilación, y deseen continuar con su carácter de asociados.
- g. Los asociados pensionados o que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo. Solo podrán afiliarse y reingresar, quienes hayan sostenido un vínculo mínimo con el Fondo, por 2 años de manera continua o discontinua.
- h. Funcionarios que a través de cualquier tipo de contrato o empresa temporal que preste sus servicios a alguna de las empresas antes mencionadas y/o a "FEDAN".
- i. Todas aquellas personas que siendo asociadas realicen cambio de empresa patronal por una empresa diferente a las mencionadas que a través de cualquier tipo de contrato garantice efectuar las deducciones por nómina, y deseen continuar como asociados sin existir interrupción en su vinculación como asociado, pero que al momento de retirarse de FEDAN perderán su carácter de asociado definitivamente.

Siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz y mayor de 18 años

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- b) Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación, para que retenga de su ingreso básico mensual con destino a **“FEDAN”** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con **“FEDAN”**.
- c) Autorizar el manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujetas al habeas data.
- d) No estar reportados en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **“FEDAN”**.
- b) Participar en las actividades de **“FEDAN”** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de **“FEDAN”** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **“FEDAN”** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **“FEDAN”**.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
- h) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

Además, para el caso del literal b) el asociado no tendrá derecho a postular su nombre cuando haya pesado sobre él alguna sanción, durante los últimos doce (12) meses

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

anteriores a la elección

ARTICULO 15o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes deberes especiales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **“FEDAN”** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **“FEDAN”** y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **“FEDAN”**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **“FEDAN”**.
- f) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por el Fondo de Empleados o, informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- g) Informar a los organismos respectivos: Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal o Gerencia, sobre las anomalías que observe.
- h) Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con el Fondo y otros asociados.
- i) Ejercer el voto cuando las circunstancias lo requieran, especialmente para elegir a los miembros de los organismos de Dirección, Vigilancia y Control.
- j) Concurrir puntualmente a las asambleas generales de asociados o de delegados, ordinarias y extraordinarias y no retirarse de ellas hasta su finalización, y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocados.
- k) Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se les asignan en comisiones y comités, de tal manera que el Fondo pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- l) Asistir y participar en las asambleas generales, ya sea en condición de asociado o delegado, según el caso.
- m) Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- n) Cumplir con las normas del código del Buen Gobierno, el de Ética y Conducta
- o) Usar adecuadamente los servicios de “**FEDAN**”.
- p) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- q) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 1: DEBERES COMO DELEGADO: En los casos de ser elegido como delegado, el asociado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Participar activamente en las Asambleas de Delegados.
- b) Recibir capacitación y asistir a las mismas, por los medios que habilite el fondo.
- c) Desplegar la información recibida durante el ejercicio de la Asamblea.
- d) Difundir activamente los programas sociales del Fondo en su área de influencia.

PARÁGRAFO 2: ASOCIADO HÁBIL: Que esté inscrito en el registro social, que adicionalmente se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea de Asociados o de Delegados por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias, reglamentarias o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en el Fondo.

PARÁGRAFO 3: ASOCIADO INHÁBIL. El asociado inhábil es aquel que no está al día en el pago de sus aportes sociales, ni esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias, reglamentarias o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en el Fondo.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ARTICULO 16°.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FEDAN” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO 1: La causal contemplada en el numeral 2 del presente artículo, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a la pensión de jubilación del asociado, o cuando el asociado desee continuar su relación perteneciendo a otra empresa que por medio de convenio garantice el descuento de nómina sin interrumpir su vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 2: PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La Junta Directiva podrá decretar el retiro del asociado, cuando compruebe que el asociado ha perdido cualquiera de los requisitos, estatutarios o civiles, que le impidan ejercer sus derechos y contraer obligaciones. Contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición; para interponerlo, el afectado deberá presentar pruebas fehacientes que demuestren el restablecimiento de los mismos

ARTÍCULO 17°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

PARAGRAFO: La aceptación del retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del asociado; en estos casos, **FEDAN** se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 18o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FEDAN” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 19o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días, en decretar tal desvinculación de “FEDAN”.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 20o. EXCLUSION: Los asociados de “**FEDAN**” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 1: A potestad del Fondo y atendiendo la cuantía de los derechos que el asociado fallecido tenga en el Fondo, se podrán autorizar entregas a herederos previamente acreditados como tales, sin que medie proceso judicial para su reconocimiento y habiendo cumplido con los demás requisitos que para el efecto establezca la Junta Directiva del Fondo

PARÁGRAFO 2. MUERTE PRESUNTA: La calidad de asociado se pierde también por muerte presunta por desaparecimiento, en cuyo caso los beneficiarios o herederos, con previa presentación de los documentos pertinentes probatorios se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO 3. PRUEBA DE LA MUERTE: la muerte real se acredita con el correspondiente registro civil de defunción y, la muerte presunta con la respectiva sentencia ejecutoriada donde sea declarada.

ARTICULO 22o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “**FEDAN**” se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de “**FEDAN**” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “**FEDAN**” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “**FEDAN**” llevarlos a los programas o actividades de bienestar social.

PARAGRAFO: Si en la fecha de desvinculación del Asociado, el Fondo en sus Estados

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

Financieros y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes sociales y el ahorro permanente en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se efectúa la retención el Fondo logra su recuperación, se procederá de inmediato a la entrega de los valores retenidos.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FEDAN” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión

ARTICULO 24o. AMONESTACION : Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias , de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FEDAN” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por “FEDAN” escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 26o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FEDAN”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FEDAN”.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “FEDAN”.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FEDAN”.

ARTICULO 27o. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FEDAN”

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- c) Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con “FEDAN”, tanto en virtud de contratos escritos como de documentos.
- d) Por cambiar la destinación de los prestamos obtenidos en el Fondo.
- e) Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción, serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario.

PARÁGRAFO 2: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28o. EXCLUSION: Los asociados de “FEDAN” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de “FEDAN” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FEDAN”.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FEDAN”.
- d) Por servirse indebidamente de “FEDAN”, en provecho de terceros.
- e) Por entregar a “FEDAN”, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que “FEDAN”, requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el “FEDAN”.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FEDAN”.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FEDAN”, de los asociados o de terceros.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- k) Por estar incluido en alguna lista vinculante o restrictiva para Colombia.
- l) Por no cumplir con los requisitos exigidos por “FEDAN”. en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTICULO 29o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregara a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptara con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO 1: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de “FEDAN”, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de “FEDAN” y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de “FEDAN”.

PARÁGRAFO 2: Cuando el investigado sea un miembro del Comité de Control Social o de la Junta Directiva este deberá ser alejado provisionalmente del Cargo mientras se adelanta y concluye el proceso disciplinario, decisión que será tomada por el órgano al cual pertenece y en la cual, no podrá participar el afectado debiendo convocarse al respectivo suplente

ARTICULO 30o. COMITÉ DE APELACIONES: “FEDAN” contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año
- d) Suscribir acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

PARÁGRAFO 3: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Los integrantes del Comité estarán sujetos a la debida reserva de sus decisiones, que solamente se podrán hacer públicas una vez se firme el acta correspondiente, so pena de suspensión, previo cumplimiento del debido proceso.

PARÁGRAFO 4: MEDIOS Y RECURSOS. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Administración del Fondo le facilitará todos los medios y recursos necesarios para este fin.

ARTICULO 31º: CÓDIGO DE ÉTICA Y GOBIERNO CORPORATIVO: El Fondo adopta el Código de Ética y Gobierno Corporativo que deben seguir los asociados, delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social, administradores, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32o. PATRIMONIO: El patrimonio de “FEDAN”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La Revalorización del patrimonio

PARAGRAFO. Durante la existencia de “FEDAN ” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de diez y Siete millones de pesos M/cte (\$17.000.000.00).

ARTICULO 33o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FEDAN”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%) y hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional; siempre y cuando no exceda del 75% de un S.M.M.L.V., pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

permanentes.

Además todos los asociados a “**FEDAN**”, deberán comprometerse a aportar seis mil pesos (\$6.000) mensuales con destino al Fondo Mutual para Auxilio de Incapacidad y bienestar, el cual se debe actualizar anualmente el primero de enero de cada año con el IPC, aproximado al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO 34o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “**FEDAN**”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 35o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “**FEDAN**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO 1. La devolución del 40% de los ahorros permanentes se hará cada vez que el asociado cumpla 3 (Tres) años de permanencia continua en FEDAN, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal.

Si los créditos activos superan el saldo del ahorro permanente, el 40% se le abonará a los créditos, previa solicitud del asociado.

PARAGRAFO 2: La devolución del 60% de los ahorros permanentes se hará solo cuando el asociado adquiera la condición de jubilado y continúe vinculado con Fedan.

Si los créditos activos superan el saldo del ahorro permanente, el 60% se le abonará a los créditos, previa solicitud del asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 36o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FEDAN**”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 37o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “**FEDAN**” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “**FEDAN**” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 38o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “**FEDAN**” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “**FEDAN**”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Los exasociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al ultimo domicilio del ex asociado, registrado en el Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos, “**FEDAN**”, destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTICULO 39o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 40o. FONDOS: “**FEDAN**” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 41o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “**FEDAN**” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “**FEDAN**” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 43o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “**FEDAN**” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “**FEDAN**” a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “**FEDAN**” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

los cuales “**FEDAN**” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General, podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por la Junta Directiva. De igual manera, esta podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones

ARTÍCULO 45°. DE LA RESPONSABILIDAD: El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. Para efectos del presente artículo, los asociados responderán con el monto de sus aportes sociales. El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de “**FEDAN**” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 47o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “**FEDAN**” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados,

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “**FEDAN**”

PARAGRAFO 2: El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 48o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “**FEDAN**”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y se elegirán para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 49o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 50o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una **anticipación no menor de quince (15) días hábiles**, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “**FEDAN**” y de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

PARAGRAFO 1: Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

PARAGRAFO 2: Cuando se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva una vez aprobada la convocatoria a Asamblea, la hará conocer a sus Asociados mediante circulares escritas, correos electrónicos, mensaje de texto, carteleros o cualquier otro medio de publicación.

ARTICULO 51o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 52o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “**FEDAN**” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUORUM:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum

- b) **INSTALACION:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.
- c) **MAYORIAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

- d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- e) **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

- f) **COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS:** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios esta integrada por tres (3) asociados elegidos por la asamblea quienes serán los encargados de verificar que el proceso de elección de Delegados esté ajustado a los estatutos y a los reglamentos, sin perjuicio de la vigilancia que le compete al Comité de Control Social.

ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio Reglamento, propuesto por la Junta Directiva, al iniciarse la Asamblea, bien sea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Determinar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro del Fondo, siempre en función del cumplimiento de sus objetivos.
- c) Recomendar a la Junta Directiva la realización de proyectos importantes e indispensables para la buena marcha del Fondo, confiriéndole las autorizaciones que juzgue necesarias.
- d) Examinar, aprobar, pronunciarse o improbar los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización.
- e) Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos.
- f) Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con la normativa vigente y los estatutos.
- g) Elegir de entre los asociados hábiles, a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y comité de apelaciones.
- h) Elegir al revisor fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- i) Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados en la Asamblea, la disolución y liquidación, fusión o incorporación y transformación del Fondo.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- j) Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados presentes en la Asamblea, sobre las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes.
- k) Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables en aportes sociales.
- l) Conocer a manera de información los casos de irresponsabilidad de los asociados, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del revisor fiscal y del gerente.
- m) Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
- n) Reformar los Estatutos.
- o) Facultar a la Junta Directiva para determinar los incentivos de los organismos de administración y control, con excepción de la Revisoría Fiscal.
- p) Aprobar reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
- q) Autorizar la aplicación de los Fondos de Revalorización y Amortización de Aportes, de acuerdo con las previsiones de ley.
- r) Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y no estén asignadas expresamente a otro organismo.

ARTICULO 55o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “**FEDAN**” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 56o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad de por lo menos seis (6) meses como Asociado al Fondo.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- c) Experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos o administrativo.
- d) Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- e) Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
- f) Formación y capacitación en asuntos de economía solidaria y legales, los cuales tengan que ver con el ejercicio de su cargo. En caso de no reunir este requisito debe comprometerse a recibir capacitación en un término no superior a los sesenta (60) días siguientes a su nombramiento.
- g) Gozar de excelentes relaciones interpersonales, lo mismo que de la confianza y credibilidad de los Asociados.
- h) Acogerse a la normatividad vigente.
- i) Tener voluntad de servicio.
- j) No haber sido sancionado por el Fondo durante los dos (2) años anteriores a su nombramiento.
- k) No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
- l) No ser empleado del Fondo de Empleados “FEDAN”, contratista, proveedor o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.
- m) Suscribir acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1-. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos, por el Comité de Control Social, verificando en ambos casos el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2-. Es requisito de postulación la manifestación expresa del candidato a Junta o Comité de Control Social de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos, deberá realizarse por escrito y dirigido a la presidencia de la mesa directiva.

ARTÍCULO 57° - LOS MECANISMOS DE ROTACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: En caso de que la permanencia de los miembros de la Junta Directiva este por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia

ARTICULO 58o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 59o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO "FEDAN"	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 60o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **"FEDAN"** en cuantía superior a dos (2) S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- b) Cumplir las políticas del Fondo, al tenor de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados.
- c) Fijar la política del sistema contable del Fondo, la cual debe estar en función del cumplimiento de la Ley.
- d) Adoptar y aprobar, antes del primer mes de sesiones, su propio Reglamento.
- e) En la primera reunión, nombrar a los dignatarios de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente, secretario; designar a los miembros de los diferentes comités.
- f) Nombrar al representante legal principal, fijar su salario y removerlo de acuerdo con la Ley. Este nombramiento estará sujeto a las normas legales y a los Estatutos.
- g) Nombrar al representante legal suplente y removerlo de acuerdo con la Ley. Este nombramiento estará sujeto a las normas legales y a los Estatutos.
- h) Decidir sobre la admisión o exclusión de los asociados, y sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
- i) Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General de asociados o de Delegados, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta, siempre con base en el objeto del Fondo.
- j) Diseñar, aprobar y revisar permanentemente y con la presencia de la Gerencia, la estructura administrativa y operativa del Fondo; creando los cargos a medida que las necesidades lo exijan, fijar sus funciones y establecer sus salarios.
- k) Determinar el motivo y naturaleza de las pólizas que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien bienes y fondos, todos ellos con la aprobación del organismo gubernamental competente, exigir su otorgamiento y constituirlos.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- l) Acompañar y coordinar con el Gerente los planes y programas de carácter social que realice el Fondo anualmente, señalando el presupuesto para los mismos.
- m) Fijar normas para la prestación de los servicios de crédito, cuantías, plazos, intereses, garantías, cuotas y tasas, cuando aquéllos se presenten.
- n) Aprobar el Plan de Desarrollo, el Plan Anual de Actividades y el presupuesto de ingresos y de egresos, determinando objetivos, y establecer prioridades para su ejecución, darles seguimiento, evaluarlos y controlarlos periódicamente, de acuerdo con proyectos que para su estudio presente el gerente.
- o) Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto, y ordenar que se efectúen los traslados de recursos que estime convenientes.
- p) Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento del Fondo, en valores superiores a 150 SMMLV
- q) Crear e integrar comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para un mejor cumplimiento del objeto del Fondo y un mejoramiento de sus servicios, orientando, controlando y evaluando su gestión.
- r) Convocar oportunamente a la Asamblea General de asociados o de Delegados y a las asambleas extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias. Atender la petición que en este sentido le formule el Comité de Control Social, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- s) Presentar cada año a la Asamblea General de Asociados o de Delegados el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades del Fondo, especialmente, de la verdadera situación económica y social.
- t) Presentar el balance general y el estado de resultados al fin de cada período anual, recomendando a la Asamblea General de Asociados o de Delegados Ordinaria la distribución de excedentes.
- u) Reglamentar la inversión de fondos, designando el banco o las entidades financieras en que se depositará el dinero del Fondo.
- v) Decidir sobre la afiliación del Fondo a entidades nacionales, regionales o locales, y sobre la asociación o firmas de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- w) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales, y autorizar al gerente para adelantarlas, ponerles término, y transigir cuando sea necesario.
- x) Resolver los conceptos de los organismos gubernamentales competentes, y las dudas y vacíos que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos, por medio de acuerdos o resoluciones debidamente justificados.
- y) Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización, para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- z) Decidir sobre la asociación del Fondo a otros organismos de primer o segundo grado.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- aa) Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- bb) Estudiar y proponer a la Asamblea General de Asociados o Delegados las modificaciones o reformas a los Estatutos.
- cc) Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad, y expedir su Reglamento respectivo.
- dd) Recibir y estudiar los informes de la Gerencia, de la Revisoría Fiscal, del Comité de Control Social y de los comités.
- ee) Promover en todos los aspectos la implementación y desarrollo de la cultura de administración de riesgos.
- ff) Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguirse en el desarrollo de las actividades de tesorería.
- gg) Dar desarrollo al Código de Gobierno Corporativo Ética y Conducta y modificarlo cada vez que sea necesario.
- hh) Aplicar el debido proceso del régimen de sanciones causales y procedimientos, en lo que le compete a dicho organismo
- ii) Aprobar el Plan Estratégico, propuesto por la Gerencia.
- jj) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.
- .
- kk) Designar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente para el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y nombrar los integrantes de los comités internos de riesgos que sean necesarios para la gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- ll) En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del Fondo de Empleados. Al respecto se consideran atribuciones explícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General de Asociados o Delegados de Asociados o Delegados o al Gerente.

ARTÍCULO 61º -. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos. Así mismo, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados y por la junta Directiva.
- b) Declarar abiertas y cerradas las sesiones y discusiones, e impedir que se aparten de los temas objeto de discusión, haciéndolo con discreción y ecuanimidad.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- c) Proponer nombres de asociados para integrar comités o comisiones señalados en los Estatutos o creados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
- d) Solicitar y requerir a los integrantes de los comités o comisiones los informes y tareas encomendados.
- e) Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones y demás documentos y comunicaciones de la Junta Directiva.
- f) Realizar otras actividades compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 62º - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTÍCULO 63º - EL SECRETARIO. El secretario de la Junta Directiva será nombrado dentro de los miembros electos como principales de dicho órgano. Si es necesario, tendrá a su disposición a un (a) secretario (a) de actas nombrado (a) por el gerente.

Los dignatarios elegidos realizarán mediante votación interna la elección de los cargos como presidente, vicepresidente y secretario

ARTÍCULO 64º - FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario las siguientes:

- a) Tramitar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el presidente y el gerente.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera su intervención.
- c) Elaborar oportunamente los libros de actas de todas las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, las certificaciones y demás documentos de la Junta Directiva.
- e) Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva.
- f) Redactar la correspondencia y resoluciones que señalen de la Junta Directiva, para asociados, empleados o personas ajenas al Fondo.

ARTÍCULO 65º - PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Comité de Control Social, el Gerente y los demás empleados del Fondo, por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil, ni de estos últimos entre sí.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

PARÁGRAFO 1-. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo: igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus miembros y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en la Junta, sobre la base de informes gerenciales de resultados.

PARÁGRAFO 3. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de objetivos estratégicos, acordes con su planificación.

PARÁGRAFO 4. La función de la Junta Directiva y la de la Gerencia son dos roles separados. La función de la Junta Directiva proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del Plan.

PARÁGRAFO 5: Si la Junta Directiva quedase desintegrada una vez agotado el recurso de los suplentes, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General de Asociados o de Delegados para realizar la respectiva elección parcial por el resto del período.

ARTÍCULO 66º - LIBROS Y ACTAS: El Fondo de Empleados deberá registrar en el organismo estatal autorizado los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias sobre la materia. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con el número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de Asociados o Delegados asistentes y número de Asociados convocados a la Asamblea de Delegados, nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de otros organismos, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, la aprobación del acta debidamente firmadas por el presidente y secretario del órgano correspondiente.

ARTICULO 67º GERENTE: El Gerente es el representante legal de “FEDAN”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

PARÁGRAFO 1. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta hace la designación del titular, y/o éste asume el correspondiente cargo. La suplencia no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta directiva, o del comité de control social.

PARAGRAFO 2. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente, nombrado por la Junta Directiva, entre los (as) Empleados(as), teniendo en cuenta la jerarquía de cargos de la Estructura Administrativa vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento.

PARÁGRAFO 3: En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal Suplente, designado por la Junta Directiva, hasta tanto se efectúe nombramiento en propiedad.

ARTICULO 68o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Acreditar experiencia en el desempeño eficiente en cargos directivos, relacionadas con el objeto social de la organización, mínima de un (1) año
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Ser Administrador de Empresas titulado o carrera a fin.
- F) Poseer condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- g) Acogerse a la normatividad vigente.
- h) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1: REQUISITOS PARA EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b) Aceptación.
- c) Constituir la póliza de responsabilidad civil de directores y administradores.
- d) Reconocimiento y registro ante el organismo estatal autorizado.

PARAGRAFO 2: Para los efectos legales y estatutarios, se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, frente a terceros desde el momento de su elección; frente a los Asociados, entidades públicas, y órganos del Fondo, a partir de su nombramiento.

ARTICULO 69o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar, promover, suspender o despedir a los empleados de “**FEDAN**”, con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica y de las necesidades operativas del Fondo, para su normal funcionamiento.
- c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “**FEDAN**” y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “**FEDAN**” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “**FEDAN**” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- j) Representar a **“FEDAN”** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **“FEDAN”**.
- k) Presentar estados financieros de **“FEDAN”** a la Junta Directiva en forma mensual.
- l) Certificar con su firma los Balance del Fondo de Empleados.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **“FEDAN”** llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de dos SMMLV.
- o) Promover y contribuir de manera permanente al desarrollo de la educación en economía solidaria y propender por el fomento del sector solidario o fondista por todos los medios conducentes.
- p) Gestionar y administrar los modelos de gestión de riesgos que se implementen en el Fondo.
- q) Velar por el cumplimiento de la normativa que se apliquen en el Fondo.
- r) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- s) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, sometiendo a su aprobación, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y demás riesgos y sus actualizaciones, debiendo además verificar que se desarrollen las políticas aprobadas con los recursos técnicos y humanos necesarios, así como prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento y demás comités de riesgos, lo cual incluye planes de capacitación anuales sobre el SARLAFT y demás riesgos, dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control garantizando que la documentación relativa al SARLAFT y gestión de los demás riesgos, cumple con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- t) Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva las sucursales, agencias y oficinas del Fondo cuando sea necesario.
- u) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

“FEDAN”.

ARTICULO 70o. – CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **“FEDAN”**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **“FEDAN ”**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **“FEDAN”**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 71o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **“FEDAN ”** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 72o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **“FEDAN”** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 73o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **“FEDAN”** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 74o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “**FEDAN**”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 75o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados “**FEDAN**”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 76o. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de “**FEDAN**” interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido mínimo 20 horas en educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) Suscribir acuerdo de confidencialidad.

ARTICULO 77o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEDAN”

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 78o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO 1: MIEMBROS DIMITENTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Control Social que, habiendo sido convocado, falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa. También por no presentar certificación de haber recibido educación sobre administración solidaria después de seis (6) meses de haber llegado el registro del organismo gubernamental competente. En caso de ocurrir una (1) vacante, los miembros restantes citarán al suplente personal que corresponda.

PARAGRAFO 2: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES: La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente numérico. De todas sus actuaciones dejará constancia por escrito en el Acta de reuniones, debidamente aprobada y firmada.

PARÁGRAFO 3: Si el Comité de Control Social, quedare desintegrado, este convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

PARÁGRAFO 4. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada directamente la Asamblea General de asociados o Delegados, para que conozca el caso e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 5: Los miembros del Comité de Control Social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 79.o FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FEDAN**” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 80o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Publico con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “**FEDAN**” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2), años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

d) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTICULO 81o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **“FEDAN”**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **“FEDAN”**.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Dejar de asistir por tres (3) meses consecutivos al Fondo, sin la justificación previa para cumplir los fines inherentes a sus funciones
- g) Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos

PARAGRAFO 1: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

PARÁGRAFO 2. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

No podrá ser Revisor Fiscal:

- a) Quien sea asociado o empleado del Fondo, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo;
- b) Quien tenga parentesco con los miembros del a Junta Directiva o del Comité de Control Social, con el Gerente o con algunos de los empleados del Fondo, dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- c) Quien haya sido empleado del Fondo durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 3: Las inhabilidades previstas en este artículo se extienden a los auxiliares del Revisor Fiscal.

ARTICULO 82o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **“FEDAN”**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **“FEDAN”** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **“FEDAN”** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **“FEDAN”** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **“FEDAN”**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- l) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- m) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el LA/FT definiendo programas específicos para ello.
- n) Presentar un informe trimestral a la junta directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- o) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- p) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- q) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, y estén relacionadas con el SARLAFT, el Estatuto y la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo

ARTICULO 83o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos del Fondo al cual presta sus servicios.

ARTICULO 84o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “**FEDAN** ” o de sus asociados a través de

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 85o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **“FEDAN”**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1:

OTRAS INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

- a) Ningún miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, los demás comités y los Delegados podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en **“FEDAN”**, mientras esté actuando como tal.
- b) Quien se haya desempeñado como Gerente de **“FEDAN”** no podrá postularse a la Junta Directiva ni al Comité de Control Social, sino transcurrido un periodo de un (1) año a la dejación del cargo, el cual se contará a partir de la próxima elección de los órganos de Administración o Control del Fondo, elegidos en la próxima asamblea General de Asociados o Delegados, a la dejación de su cargo.
- c) Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, Delegado o un Empleado del **FEDAN** pertenezca también, a organismos decisorios de otras entidades de empresas y se traten en las reuniones del Fondo asuntos que comprometan simultáneamente al Fondo y a dichas entidades o empresas, tal persona estará inhabilitada para opinar y decidir sobre dichos asuntos
- d) Los miembros de los Órganos de Administración y Control, Comité de Apelaciones y demás Comités, así como los Delegados y Empleados del Fondo, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

PARAGRAFO 2: Los empleados de “FEDAN” que ostenten la calidad de Asociados, estarán inhabilitados permanentemente para integrar las listas para elección de Delegados

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ARTICULO 86o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **“FEDAN”**, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 87o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 88o. PROHIBICIONES: No le será permitido a **“FEDAN”**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 89o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **“FEDAN”**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **“FEDAN”**,

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 90o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL : La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FEDAN” .

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estatutos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 1: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: Los créditos y cualquier servicio que soliciten los Empleados del Fondo que ostenten la calidad de Asociados, deberán regirse por lo dispuesto en los reglamentos especiales que se expidan para los miembros de la Junta Directiva y los Comités Sociales

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FEDAN” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 91o. RESPONSABILIDAD DE “FEDAN” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 92o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FEDAN” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FEDAN” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FEDAN” serán responsables por acción, omisión o

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARAGRAFO1:“FEDAN” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

PARAGRAFO2: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, **“FEDAN”** afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

CAPITULO XI DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 94o: LOS ADMINISTRADORES: del Fondo deben obrar de buena fe, con lealtad y gran diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio del Fondo, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social del Fondo.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal;
- d) Guardar y proteger la reserva comercial del Fondo;
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- f) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados o Delgados.

ARTICULO 95o RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores del Fondo responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Fondo, a los asociados o a terceros.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 96° - ACCIONES DE RESPONSABILIDAD: El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 97° - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE DIRECTIVOS: El Fondo, los titulares de órganos de administración y vigilancia, los liquidadores y el gerente, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento de normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley. Podrán igualmente, ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de haber salvado expresamente su voto o de no haber asistido a la reunión y no haber tenido conocimiento de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO 1. Los administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del Régimen de Responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación ésta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo previsto en los presentes Estatutos, tienen el carácter de administradores, las siguientes personas:

- a) El Gerente (principal y suplente).
- b) Los miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes).
- c) Los miembros de los Comités que, de conformidad con los Estatutos, tengan la calidad de administradores.
- d) Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

CAPITULO XII DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 98o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre “FEDAN” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ARTICULO 99o PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezara a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XIII DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES Y CON EL ESTADO

ARTICULO 100. - PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES: El Fondo de Empleados se acoge a lo dispuesto por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 101 - OBLIGACIONES DE ENTREGAR Y EFECTUAR RETENCIONES: Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el Asociado deudor quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas en favor de los Fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los respectivos pagos a los trabajadores o pensionados.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ARTÍCULO 102 - LÍMITES DE RETENCIÓN: Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán grabarse por el Asociado en favor del Fondo de Empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda percibir hasta los límites mínimos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 103 - EMBARGOS DE SALARIOS: Los salarios de los Asociados al Fondo de Empleados **FEDAN** pueden ser embargados en favor de éstos, hasta el límite permitido por la Ley.

ARTÍCULO 104- RÉGIMEN TRIBUTARIO: En materia de impuestos, el Fondo de Empleados se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Tributario, contenido en el Decreto 624 de 1989 y las demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 105- MANEJO DE CESANTÍAS: Los asociados del Fondo de Empleados podrán comprometer sus cesantías para la cancelación de cuotas extras de créditos contraídos con **FEDAN** para las líneas de crédito para Vivienda o Educación.

CAPÍTULO XIV NORMAS DEL BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 106° - NORMAS DE BUEN GOBIERNO: Estas deberán regirse por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Buen Gobierno y el presente Estatuto a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que el Fondo esté dispuesto de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre Administradores y Asociados(as). El Fondo definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

La Junta Directiva mantendrá con base en estas directrices, las que señale el presente Estatuto y los Organismos de Control y Supervisión, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.

Anualmente en las notas de revelación de los Estados Financieros se incluirá un informe

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

de gestión en materia de Buen Gobierno, recogiendo los diferentes aspectos estipulados en las normas legales. En todo caso como mínimo deberá incluir: Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y financiera, administrativa y de niveles riesgo; los acontecimientos importantes ocurridos; la evolución previsible del Fondo; estado del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte del Fondo; labores cumplidas por los diferentes comités; gestión del Sistema de Control Interno; infraestructura tecnológica, estructura organizacional y talento humano, verificación de operaciones; operaciones celebradas con Asociados(as) y Administradores, destacando el cumplimiento de los principios del Buen Gobierno.

CAPÍTULO XV DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 107. FUSION E INCORPORACION: “FEDAN ” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vinculo común, estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 108. ESCISION: “FEDAN” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

PARAGRAFO 1: el proyecto de escisión deberá darse a conocer a los Asociados con una antelación no inferior a (15) quince días hábiles a la realización de la Asamblea, dicho proyecto deberá contener por lo menos:

- a) Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realiza.
- b) El nombre de las entidades que participan de la escisión.
- c) La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de las entidades beneficiadas.
- d) El reparto de la conformación del patrimonio entre las Entidades que participan de la escisión.
- e) Estados financieros de las Entidades que participan en los procesos de escisión debidamente certificados y dictaminados.
- f) La fecha a partir de la cual las operaciones de las Entidades que se escinden habrán de considerarse realizadas para efectos contables por cuenta de las beneficiadas.
- g) Dicha estipulación solo produce efectos entre las Entidades participantes en la

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

escisión y entre los respectivos Asociados.

PARÁGRAFO: “FEDAN” para su escisión requerirá de la aprobación de la Asamblea General, con votación favorable del 70% de los delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 109. TRANSFORMACIÓN: “FEDAN” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

PARAGRAFO :El Fondo de Empleados podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, teniendo en cuenta el procedimiento que la normatividad vigente señale, en todo caso una vez obtenida la autorización para la transformación y antes de registrarla en Cámara de Comercio, el representante legal debe dar a conocer a los acreedores de la aprobación del compromiso mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional o regional.

ARTICULO 110o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FEDAN” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f) Por haber sido decretada la disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vinculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, **“FEDAN”** deberá disolverse y liquidarse.

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ARTICULO 111o PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FEDAN” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 112 - LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados o Delegados, ésta designará un Liquidador principal con su respectivo suplente. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad pertinente designada por el estado colombiano procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 113 - RESTRICCIÓN: Disuelto el Fondo de Empleados “FEDAN” para ser liquidado, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación.

ARTÍCULO 114 - PODER DE REPRESENTACION LEGAL DEL LIQUIDADOR: El liquidador tendrá la representación legal del Fondo de Empleados mientras este se encuentre en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 115 - POSESIÓN DEL LIQUIDADOR: La aceptación del cargo de Liquidador, la posesión y la presentación de fianza se harán ante la entidad pertinente designada por el estado colombiano o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo de Empleados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 116 - HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del Liquidador, serán fijados y regulados por la Asamblea que lo designe en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la entidad pertinente designada por el estado colombiano los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 117- DEBERES DEL LIQUIDADOR: Entre otros serán deberes del liquidador los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al momento de la liquidación.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

- d) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.
- g) Presentar estado de la liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad pertinente designada por el estado colombiano su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 118 - PRIORIDADES PARA PAGO A TERCEROS: En la liquidación, el Fondo de Empleados deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Devolución de ahorros de los Asociados.
- g) Devolución de Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO. En los casos de la fusión, incorporación, transformación, disolución, liquidación y escisión deberá acogerse lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 119 -REMANENTES: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o Delegados en Asamblea General o Asamblea de Delegados.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTOS	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO “FEDAN”	FECHA DE ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN: febrero 26 de 2026	FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2026
------------------	--	---	--

ARTICULO 120.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 121.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FEDAN”.

ARTICULO 122- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de un (1) mes en la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma de estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

ARTICULO 123. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FEDAN”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados celebrada el día 20 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 60. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia y aprobación de lo anterior, firman: Presidente y secretario de la Asamblea



HECTOR HERNAN ARIAS
Presidente



JUAN MANUEL RAMIREZ CARDENAS
Secretario(a)